



Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUERA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/02/2021 11:30:37-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 12/02/2021 12:48:37-050

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 37 -2021-OS-PAD-MPC**



Cajamarca, 18 FEB 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 103644 - 2019; Informe N° 15-2021-OI-PAD-MPC de fecha 08 de febrero de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

- **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**
  - DNI N° : 244079677
  - Cargo : Subgerente de Licencias de Edificaciones.
  - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 CAS
  - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 37-2020-OGRRRH-MPC, de fecha 23 de diciembre del 2020 del Expediente N° 1036444-2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar al servidor **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** (quien se desempeñaba como Subgerente de Licencias de Edificaciones de la MPC), con tres (03) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 261° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, numeral 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", al inobservar el artículo 6° del Reglamento<sup>1</sup> de la Ley N° 27806 - Funcionario o servidor poseedor de la información, Literal a). "Brindar la información que le

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. El mismo que fue modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, publicado el 14 junio 2013. El cual precisa, que las responsabilidades prescritas en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hace referencia a todos los funcionarios y/o servidores de Instituciones Públicas.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 37 -2021-OS-PAD-MPC**



sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5° y 24° de la Ley, a fin de que estos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin"; por no haber cumplido con remitir y/o diligenciar la información solicitada por el Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo exigido en el artículo 11° de la Ley N° 27086 – Ley del Acceso a la Información Pública.

2. Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 5073, de fecha 25 de enero del 2021, el servidor **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** identificado con DNI N° 44079677, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 37-2020-OGGRRHH-MPC.

**ANÁLISIS:**

**SOBRE EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N° 5073 PRESENTADO POR EL SERVIDOR**

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por el servidor **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 28 de octubre del 2020 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 84-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 37 -2021-OS-PAD-MPC**



de Órgano Sancionador N° 84-2019-OS-MPC de fecha 01 de octubre del 2020, por la cual la servidora es sancionada por "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 50 - 57) interpuesto por el servidor, se advierte la presencia de los siguientes documentos:

- **Hoja de copia del cuaderno de trámite documentario de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, correspondiente al trámite del Expediente N° 73964 (Fs. 52)**

Con respecto a la prueba indicada por el servidor investigado es necesario indicar que, de la presente prueba se puede observar que efectivamente la solicitud de información fue derivada dentro de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones al encargado de archivo - Muller Briceño Medina con fecha 22 de agosto del 2018, sin embargo, mediante Informe N° 124-218-MBM-SGLE-GDUyT-MPC, obrante en folio 04, de fecha 15 de agosto del 2018, el encargado de archivo de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa al Subgerente siendo el servidor investigado **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**, así mismo cuenta con sello de recepción de fecha 15 de agosto de 2018, pudiendo observar que ya con fecha 15 de agosto del 2018, el servidor conto con la razón negativa del expediente, habiendo podido derivarla a la brevedad posible y por la importancia de dicha solicitud de información a la Oficina de Acceso a la Información, siendo esta la descripción que le da el mismo servidor en el escrito de Reconsideración.

- **Hoja de Reporte de Trámite del Expediente N° 73964, de fecha 07 de agosto del 2018. (Fs. 52)**

Con respecto al Reporte de Trámite del Expediente N° 73964, se tiene que indicar que este es un reporte el Sistema del Trámite Documentario, donde se registran los movimientos de los expedientes al interior de la Entidad, en particular, del expediente N° 73964 se puede visualizar que la información solicitada es recién remitida con fecha 27 de agosto del 2018 a la Oficina de Acceso a la Información Ciudadana, incluso teniendo en cuenta lo indicado por el servidor en el acápite 4.8: "(...) por lo que el día 27 de agosto del 2018, remito a la brevedad y por la importancia a la Oficina de Acceso a la información en Informe N° 134-2018 (...)", posteriormente trata de justificar que desde el día 23 al 27 de agosto del 2018, el servidor no sabría porque de la demora, sin embargo esta no puede ser razón de justificación por que como él lo indica esta era información que se debió de tramitar a la brevedad posible ya que era importante, más aún al estar sujeto a un plazo determinado por ley.

De lo evidenciado anteriormente se identifica que, el investigado **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**, si demoro **injustificadamente la remisión del expediente N° 73964, el mismo que se encontraba sujeto al plazo establecido** en el artículo 11° de la Ley N° 27086 – Ley del Acceso a la Información Pública, ello toda vez como se ha hecho notar a lo largo del desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis de los nuevos medios probatorios aportados corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración** presentado por el servidor sancionado en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 37-2020-OGRRHH-MPC.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 37 -2021-OS-PAD-MPC**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 37-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe, consecuentemente 23 de diciembre del 2020 confirmar la Sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° ° 37-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 23 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio proporcionado en la Declaración Jurada presentada ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicado en la **Jirón. Alfonso La Torre N° 375, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

-----  
Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



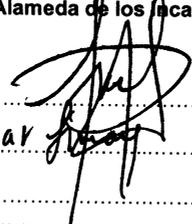
**NOTIFICACIÓN N° 222 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO DE SANCION N° 37-2021-OS-PAD-MPC. (18/02/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Urb. Horacio Zevallos N° 375.

2. Autoridad de PAD : **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3. Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **44079677**

Nombre: **Joan Salazar** Fecha: **24** / 02 / 2021 Hora: **11:35**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIDOR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO DE SANCION N° 37-2021-OGRRRH -MPC. (2 Folios)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha ..... / 02 / 2021 hora

Firma ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 02 / 2021 Hora: .....

NOTIFICADOR: .....  
 DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

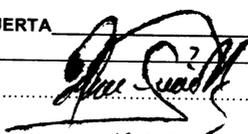
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:35** del **24** / 02 / 2021.

OBSERVACIONES: .....